CIRCULAR EXTERNA 20211000000074 DE 2021

(febrero 24)

Diario Oficial No. 51.598 de 24 de febrero de 2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Para USUARIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y

ENTES TERRITORIALES

De SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Asunto ESTADO ACTUAL DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS ADOPTADAS POR EL

GOBIERNO NACIONAL Y LAS COMISIONES DE REGULACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO

NACIONAL

Con la llegada del Covid-19 a Colombia, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria desde el 12 de marzo de 2020(1), prorrogada hasta el 28 de febrero de 2021 a través de la Resolución 0002230 del 27 de noviembre de 2021. En el marco de esta emergencia y el impacto del Covid-19 en la vida nacional se declaró la emergencia económica, social y ecológica el 17 de marzo de 2020(2) por un término de treinta (30) días calendario, y se prorrogó el 6 de mayo de 2020(3) por treinta (30) días calendario adicionales.

En el contexto anterior, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios profirió las Circulares Externas número 202010000000204 del 29 de abril del 2020 y número 20201000000264 del 15 de agosto de 2020 para presentar la compilación normativa del Gobierno nacional y las Comisiones de Regulación con sus respectivas actualizaciones y los comportamientos esperados de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el marco de la Emergencia Sanitaria, facilitar los procesos de articulación entre los prestadores y autoridades en sus diversos órdenes según sus competencias, proteger y fortalecer el ejercicio de los derechos de los usuarios como resultado del reconocimiento de las disposiciones que en materia de los servicios públicos domiciliarios les son aplicables, y garantizar la materialización del principio de legalidad en relación con las normas que se han proferido para la atención de la emergencia.

Dado que desde la expedición de las mencionadas circulares algunas de las medidas adoptadas han cambiado o perdido vigencia, la Superservicios considera oportuno emitir la presente Circular Externa para informar sobre el estado actual de cada una de esas medidas adoptadas por el Gobierno nacional que fueron compiladas por esta Entidad en Circulares Externas y las cuales se presentan a continuación para todos los servicios públicos domiciliarios.

1. Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Algunos de los decretos expedidos en el marco de la emergencia sanitaria en el sector de agua potable y saneamiento básico (APSB) perdieron o perderán vigencia pronto. Estas disposiciones fueron subrayadas para mayor claridad. A continuación, se resume la vigencia de estas medidas:

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
MVCT Decreto 441 20 de marzo de 2020 Decreto Legislativo Sentencia C-154 de 2020 MINAMBIENTE Decreto 485	"Disposiciones en materia de servicios públicos de AAA pare hacer trente al Estado de Emergencia" 1) Reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores recidenciales suspendidos y/o cortados, sin costo a los suscriptores. Esta regla aplica incluso para los suscriptores que fueron suspendidos por fraude a la conexión o al servicio, salvo por lo relativo al no cobro de costo alguno" (Por decreto 580/2020, esto se podrá financiar con SGP)". 1i) Municipios y distritos garantizarán acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria a través de ESP y/o esquemas diferenciales. (Por decreto 590/2020, esto se podrá financiar con SGP)". 1ii) Uso de recursos SGP para financiar medios alternos de aprovisionamiento de agua potable. 1v) Suspensión temporal de incremento tarifario de acueducto por variación de 3% en IPC. 11. disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua pare la prestación de acueducto"	i): Hasta la terminación de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica – 18 de abril de 2020 ii) y iii): Hasta el 28 de febrero de 2021 o hasta que culmine la emergencia sanitaria. iv): Hasta la terminación de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, – 16 de abril de 2020 Hasta el 28 de febrero de 2021 o hasta que culmine la emergencia
23 de marzo de 2020	Autoridades Ambientales priorizarán y darán trámite inmediato a solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterrâneas presentadas por Municipios, distritos o prestadores de servicio de acueducto. Concesiones de agua otorgadas a prestadores servicios públicos domiciarios acueducto que estén próximas a vencerse o que se venzan, se entenderán promogadas de manera automática por el tempo que dure la emergencia sanitaria. Los términos previstos para trámite de concesiones de agua superficiales se reducirán a una tercera parte. Ev Se podrá hacer prospección y exploración de aguas subterrâneas sin permiso, siempre que se cuento con información del área y aval de la autoridad ambiental.	santaria,
MVCT Decreto 528'	"medidas para los servicios públicos de AAA en el merco del Estado de emergencia"	l) y ii): Hasta el 31 de julio de 2020
7 de abril de 2020 Decreto Legislativo	i) Pago diferido de SPD de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a estratos 1 y 2, por 36 meses*. ii) Financiación del pago (se obliga a diferir a 36 meses sin intereses, si se establece la linea de liquidez) iii) Incentivos y opciones tarifarias por pago oportuno.	iii): Hasta la terminación de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y

^{Ver: Sentencia C-154 de 2020. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comun}

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
Sentencia C-203 de 2020	V Giro directo de recursos del SGP por 2020, en caso de que los municipios no hayan hecho el giro al 15 de abril de 2020. V Destinación del superávit del Fondo de Solidaridad y Redistribución de lagreso (FSRII) de AAA a literas il) y ii) del Decreto 441/2020 C Redistribución de lagreso (FSRII) de AAA a literas il) y iii) del Decreto 441/2020 C Redistribución de lagreso (FSRII) de AAA en el marco.	Ecológica. — 16 de abril de 2020 iv): Solo aplica a giros de la vigencia 2020 no tealizados antes del 15 de abril del mismo año. v): Hasta la terminación de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. — 16 de abril de 2020
Decreto 580 15 de abril de 2020 Decreto Legislativo Declarado, inexequible Sentencia C-256, de 2020	del Estado de emergencia" i) Aumento del tope de Subsidios (depende de acuerdos municipales): Estrato 1 pasa de 70%-980% Estrato 2 pasa de 40%-950% Estrato 3 pasa de 40%-950% Estrato 3 pasa de 15%-940% ii) Asunción total o parcial de pago de SPD por parte de entidades territoriales. iii) Se podrá d'ferir a 36 meses el pago SPD AAA a zoológicos, eviarios, acuarios y jardines botánicos. iv) ESPs habitisarán opción para pago voluntario de usuarios, destinado a los FSRI. v) Uso de SGP para financiar actividades de Decretos 441 y 580 de 2020. vi) Destinación del superávit del FSRI a financiar actividades y articulos de bioseguridad del servicio de seso, siempre y cuando se hayan resuelto medidas de acceso al agua del Decreto 441.	I y II): Hasta el 23 de julio de 2020 (31 de diciembre de 2020 inicialmente por Decreto 580 de 2020 declarado inconstitucional) III): Hasta la declaratoria de terminación de la Emergancia Económica, Social y Ecológica, debido a que este artículo fue regiscado en el Decreto 818 de 2020. IV): Hasta el 23 de julio de 2020 (Fecha de la Sentencia C-256 de 2020) V): Hasta el 28 de febrero de 2021 o hasta que ournine la emergencia sanitaria. Este artículo se encuentra replicado en el Decreto 441 de 2020 el cual señala que pueden financiarse todas aquellas actividades relacionadas para garantizar el acceso al agua. VI): Hasta el 23 de julio de 2020 (Fecha de la Sentencia C-256 de 2020)
MHCP Decreto 581° 15 de abril de 2020 Decrete Legislativo Sentencia C-251 de 2020°2	medides para autoritar una nueva operación e Findeter, en el merco de la Emergencia" i) Crédito directo a ESPs oficiales, mixtas y privadas, con el fin de dotarias de liquidez o capital de trabajo. ii) Crédito directo a prestadores de los servicios de agua potable y sansamiento básico. iii) Condiciones para las operaciones de orédito (endeudamiento, opción de "tasa cero", opción de garantía con recursos SGP, montos determinados por MIVCT y/o SSPO, información a remitir por SSPD,	i) al iv): Hasta el 31 de diciembre de 2020

NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
	exención de GMF, posibilidad de ampliación a dos periodos) iV) Financiación a FINDETER desde MHCP, via instrumentos de deuda por 40 meses, sin intereses, con posibilidad de renovación a 12 meses, sin garantias, exento de GMF e IV.	
MVCT Decreto 819	" medidas para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del Estado de Emergencia"	
(Articulos 1 y 2 reglamentados por Resolución CRA 922 de 2020, y Articulo 0 reglamentado por Resolución MVCT 0363 de 2020)	 i) Extensión opcional a las medidas de diferimiento para los estratos 1 y 2 bajo las mismas condiciones de plazo del decreto anterior (36 meses) y sin que pueda trasladarie al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro. ii) Inclusión de estratos residenciales 3 y 4 y los usuarios industriales y comerciales, en los medidas de diferimiento opcional por un plazo de 24 meses. 	i) y iii): Hasta el 31 de julio de 2020
(art. 9 modificado por la Ley 2071 del 31 de diciembre de 2020) Decreto Legislativo		iii): Hasta el 28 de febrero de 2021 o hasta que culmine la emergencia sanitaria.
4 de junio de 2020	iv) Se extiende la posibilidad de recibir créditos de liquidez de Findeter a todos los prestadores de servicios públicos vigilados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domicliarios mencionados en el	Hasta el 31 de diciembre de 2020 V): Aplica a consumos no subsidiados
	artículo 15 de la Ley 142 de 1994. v) Se podrá diferir a 36 meses el pago de los servicios públicos domicitarios de acueducto, alcantarillado y aseo a entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos e entidades artíces.	causados durante la declaratoria de terminación de Emergencia Económica, Social y Ecológica (hasta 5 de junio de 2020) y 60 días más.
	vi) Subsidio a los usuarios rurales canalizados mensualmente a través de organizaciones autorizadas para prestar servicios de agua potable, vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domicilianos, que atlendan a suscriptores en zona qual.	Prorrogado por el art. 12 de la Ley 2071 del 31 de diciembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021 Villa de diciembre de 2020 Hasta el 31 de diciembre de 2020
	vii) Pago total o parcial del servicio de aseo por parte de las entidades territoriales con cargo a recursos de las mismas, priorizando las asignaciones para las personas de menores ingresses y garantizando el giro directo oportuno de los recursos correspondientes al prestador del servicio de aseo, independientemente de	viii]:
	que su cobro se realice a través de convenios de facturación conjunta con otros servicios públicos.	Indefinido a partir de la vigencia del Decreto Legislativo 819 de 2020.
	 viii) Se permite que las entidades públicas hagan aportes de bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Estos bienes o 	Special decreases and special
	derechos no pueden incluir se en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios.	Medidas Particulares Servicio de Aseo

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENAIREGULA/SUGIERE	VIGENCIA
	Medidas Particulares Servicio de Aseo I) Las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo del servicio gúblico de aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos. III) Giro directo de los recursos que las entidades territoriales decidan asumir, al prestador del servicio público de aseo, en el evento de facturación conjunta.	Hasta el 31 de diciembre de 2020
CRA Resolución CRA 911" 17 de marzo de 2020	*medidas regulatorias transitorias en el sector de agua potable y saneamento básico, derivadas de le emergencia" Acueducto: i) Suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios de acueducto. y alcantanilado por IPC, o por aumento en impuestos y tasas, o por aumento en costo operativo, o por inclusión de activos, o por aplicación de progresividad o por inclusión de inversiones ambientales. ii) Reinstalación del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos; iii) Reconexión del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales cortados; iv) Prohibición de la suspensión y corte del servicio de acueducto. (Se activa de manera gradual en plazo de 6 meses) Aseo: v) Incremento de frecuencia de tavado de áreas públicas; vii) Costo de referencia de lavado y desinfección de áreas públicas a transferir via tarifa al usuario; vii) Costo de referencia de lavado y desinfección de áreas públicas y viii) Incremento de frecuencia de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y de barrido y limpieza de vías y áreas públicas;	i): Hasta la emisión de la primera o segunda factura expedida a partir del 1º de diciembre de 2020º. ii) a vitil): Hasta el 28 de febrero de 2021 o hasta que culmine la emergencia sanitaria. En linea con la sentencia C-154 de 2020 la obligación de reconexión y reinstalación también es apricable los suscriptores residenciales que tuvieron desonectados o desinstalados los servicios por fraude; la gratuidad de esta medida no aplica en los casos de fraude.
CRA Resolución CRA 915 16 de abril de 2020 Nota: Los artículos 2, 3, 4, 5, 8 y 9, y el parágrafo 2 del artículo 6 de esta resolución fueron modificados por la Resolución CRA 918 del 6 de mayo	 "medidas regulatorias transitorias para el pago diferido de las facturas de los servicios AAA, en el marco de la emergencia" j) Actaración de los valores sujetos a pago. ji) Obligación de ofrecer opciones de pago diferido a suscriptores de estratos 1 al 4. jii) Opción de oferta de pago diferido a suscriptores de estratos 5 y 6, y no residenciales. jv) Definición de facturas que serán objeto de pago diferido. y) Opción de pago: Se differen automáticamente las facturas de los suscriptores y/o usuarios de estratos 1 	Hasta el 31 de diciembre de 2020, en virtud de los Decretos que regulan esta materia

TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
reinidar acciones de suspensión o corte. vi) Información mínima por parte de ESP, en factura o página web, al suscriptor y/o usuario sobre condiciones de pago diferido. Posteriormente en la factura debe informar saldio de deuda, plazo de pago, etc. VII) Tasa de financiación a aplica: Para los estratos 1 a 4: menor valor entre: a la tasa de los oréditos que la persona prestadora adquiera para esta financiación, b. la tasa preferencial más doscientos puentos básicos, c. la linea de crédito directo a empresas de servicios públicos demineillanos prevista en el Decreto Legislativo 581 de 2020. Para los demás suscriptores: menor valor entre: a. la tasa de los créditos que la persona prestadora adquiera para esta financiación y b. el promedio entre la tasa preferencial y la tasa de interés bancario corriente. viii) Período de pago Para los estratos 1 y 2: 36 meses. Para los estratos 3 y 4: 24 meses. Para los estratos 5 y 6 y no residenciales: a convenir con el usuario. x) Opción de cancelación anticipada de pago diferido. xi) Traslado de recursos de la actividad de approvebamiento.	
i) Modificar el parágrafo 4 del artículo 38 de la	El factor de productividad no será aplicable desde la entrada en vigencia de la Resolución CRA 912 de 2020, sino a partir del período de facturación ejguiente a la finalización de la emergencia sanitaria. Antes de finalizar la emergencia sanitaria, la CRA determinará sobre su aplicación y su distribución anual entre usuanos y personas prestadoras.
 Valores sujetos a pago differido: el valor sujeto a pago diferido será el de la factura (cargo fijo y cargo por 	Hasta el 31 de diciembre de 2020, en virtud de los Decretos que regulan esta materia
	reinidar acciones de suspensión o corte. vi) Información mínima por parte de ESP, en factura o página web, al suscriptor y/o usuario sobre condiciones de pago diferido. Posteriormente en la factura debe informar saldo de deuda, plazo de pago, etc. vii) Tasa de financiación a aplicar: Para los estratos 1 a 4: menor valor entre: a la tasa de los ciétios que la persona prestadora adquiera para esta financiación, b. la tasa preferencial más disocientes puntos básicos, c. la linea de crédito directo a empresas de servicios públicos domiciliarios prevista en el Decreto Legislativo 581 de 2020. Para los demás suscriptores: menor valor entre: a. la tasa de los créditos que la persona prestadora adquiera para esta financiación y b. el promedio entre la tasa preferencial y la tasa de interés bancario corriente. viii) Período de gardia para estratos 1 a 4 de dos meses la persona prestadora. Para los estratos 3 y 4: 24 meses. Para los estratos 5 y 6 y no residenciales: a convenir con el usuario. X) Opción de cancelación articipada de pago diferido. Xi) Traslade do recursos de la actividad de aprovechamiento. Por la cual se modifica el parágrafo 4 del artículo 36 de la Resolución CRA 720 de 2015: I) Modificar el parágrafo 4 del artículo 36 de la Resolución CRA 720 de 2015; modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 912 de 2020, sobre la aplicabilidad del factor de productividad. Por la cual se modifica la Resolución CRA 912 de 2020, sobre la aplicabilidad del factor de productividad.

ENTIDAD Y NORMA TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
y oficiales. (cargo fijo y cargo por consumo para los servicios de acueducto y arcantaritado cargo fijo y cargo variable para el servicio de aseo) (v) Definición de facturas que serán objeto de pago diferido: en el caso de períodos de facturación mensual a un total de tres (3) facturas a diferri, y en el caso de períodos de facturación bimestral a un total de de colo facturación bimestral a un total de de caso de períodos de facturación bimestral a un total de de caso de incumplimiento del pago de los montos sujetos a pago diferido, un vez superada la emergencia sanitaria, el prestador podrá dar inicio a las actividades de suspensión, en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución CRA 911 de 2020. (vi) Tasa de financiación. Los prestadores de los servicios públicos de AAA: No podrán trasladar a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 ningún interés o costo financiario por el diferimiento del cobro por los consumos causados durante los 60 días siguientes a la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica. Para las facturas correspondientes a los usuarios de estratos 1 y 2, embidas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica, que inelluyan consumos anteriores a la misma, se aplicará el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que la persona prestadora adquiera para esta financiación, o; la tasa preferencial más doscientos puntos básicos. - Para los susuarios residenciales de estratos 3 y 4: i) la tasa de las linea de crédito directo a empresas de servicios públicos domicitarios prevista en el Decreto Legislativo 681 de 2020, o; ii) el menor valor entre: a, la tasa de los créditos que la persona prestadora adquiera para esta apreterencial más doscientos puntos básicos. - Para los usuarios residenciales de estratos 3 y 4: i) la tasa de los créditos que la persona prestadora adquiera para esta apreterencial más doscientos industriales, comeciales y oficiales se deberá aprica en la mor valor entre: i) la tasa de los créditos que la persona prestadora adquier	

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
2 de junio de 2020	Il) Una vez finalice la emergencia santaria, se aplicarán las disposiciones sobre desviaciones significativas, según lo señelado en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5.1.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001, los prestadores comunicarán en medios masivos físicos o efectrónicos las nuevas tarfas a usuarios y vocales de control, en un lapso máximo de 15 días calendario a partir de la aprotación de la Junta Directiva.	II): Hasta el 28 de febrero de 2021 o hasta que culmine la emergencia sanitaria. II): Hasta el 31 de diciembre de 2020.
CRA Resolución CRA 821 16 de junio de 2020	Por la cual se deroga el artículo 7 y se modifican los artículos 8 y 3 de la Resolución CRA 911 de 2020* 1) Se elimina el deber de las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables de realizar el lavado de áreas públicas de ato tráfico pestonal como mínimo con una frecuencia semanal. ii) Se determina que el costo de lavado y desinfección de áreas públicas a transferir via tarifa al usuario, el Costo de Lavado y Desinfección de Áreas Públicas incumido entre el 18 de marzo y la entrada en vigencia de la presente resolución, (18 de junio de 2020), podrá ser incorporado en el Costo de Limpieza Urbana por Suscriptor (CLUS), sin perjuicio de que la persona prestadora pueda gestionar aportes de los entes territoriales, iii) El costo máximo de referencia de lavado y desinfección de áreas públicas durante la emergencia sanitaria, incurrido entre el 18 de marzo y la entrada en vigencia de la resolución, (18 de junio de 2020), es el resultado de la aplicación de los siguientes rubros. Personal (operanics), Racursos (agua, desinfectantes, detergentes, entre otros), Harramientas (escobas, recogedores, traperos, entre otros), Gastos generales (mantenimiento, de la hidrolavadora, combustibles de hidrolavadora). Las labores de lavado y desinfección de áreas públicas de ato tráfico, entre el 18 de marzo y el 18 de junio de 2020, son responsabilidad de las personas prestadoras del ervicio público de aseo de no aprovechables en el APS donde realicen las actividades de recolección y transporte. Se permitirá el reúso de agua en esta acta y tara pel lavado de áreas públicos y los procesos de desinfección equeridos, únicamente entre el 18 de marzo y el 18 de junio de 2020, unano las condiciones de esta esta acta para para para el lavado de únicamente entre el 18 de marzo y el 18 de junio de 2020.	Después de tres (3) meses de finalizado el periodo de emergencia sanitaria, y por los siguientes seis (6 meses
CRA Resolución CRA 922 30 de junio de 2020	Por la qual se establecen medidas regulatorias transitorias para la extensión del pago diferido de las facturas de los servicios públicos dominidarios de acueducto y alcantantida y del servicio público de asse? 1) Valores sujetos a pago diferido: Para los usuarios residenciales de los estratos 1 al 4, e industriales y comerciales, el valor sujeto a pago diferido será el de la factura (cargo fijo y cargo por consumo para los	Aplica sobre facturas expedidas a partir de la Emergancia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto 537 del 5 de mayo de 2020. hasta el 31 de julio de 2020, que no hagan parte de las facturas diferidas mediante el artículo 5 de la Resolución CRA 915 de 2020,

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
TOTUS!	servicios de acueducto y alcantarillado) (caspo fijo y cargo variable para el servicio de aseo) por usuario asociado a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado ylo aseo, sin incluir aportes solidarios en los casos que corresponda. ii) Los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado ylo aseo podrán ofrecer a sus usuarios residenciales de estratos 1 al 4, industriales y comerciales la aplicación de la opción de pago diferido del valor de la factura. iii) Los usuarios residenciales de estratos 1 al 4, y los industriales y comerciales, tienem la posibilidad de seleccionar si se acogen a la opción de pago diferido, o si continúan pegando la factura de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado ylo aseo en las condiciones previamente establecidas en los contratos de condiciones previamente establecidas en los contratos de condiciones uniformes. El no pago de la factura en la fecha limite de pago, implica que automáticamente la medida de pago diferido es acogida. iv) Obligación de información: El prestador deberá informar al usuario a través de la factura como mínimo lo siguiento: i) condiciones de selección de la opción de pago diferido, ii) condiciones de la tesa de financiación, iii) fecha de inicio del pago, v) periodo de pago, y v) opciones de pago anticipado del valor diferido. Una vez se empiecen a realizar los pagos, el prestador deberá informar al usuario, con la factura, lo siguiente: () valor a pagar en la factura, ii) saldo total a pagar; iii) fecha de inicio y finalización de pago, so pago, y) periodo de pago, y v) en deberá informar al usuario, con la factura, lo siguiente: () valor a pagar en la factura; ii) saldo total a pagar iii) fecha de inicio y finalización de pago, iii) periodo de pago, y v) las demás condiciones relacionadas con el financiamiento de la factura. v) Tasa de financiación: Para estratos 1 y 2, no se podrá trasladar ningún interés o costo financiero. Para estratos 3 y 4, y usuarios industriales y comerciales, aplicará	modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA 918 de 2020. En caso de incumplimiento del pag diferido, una vez superada la emergencia sanitaria, se podrán reiniciar las acciones de suspensión o code, en los plazos di parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución CR 911 de 2020 y der aplicación a lo dispuesto en el artículo 98 de la Le 142 de 1994
	 Vii) Los suscriptores que se acojan a la medida de pago diferido, podrán cancelar en cualquier momento el saldo total a pagar, sin aplicación de sanciones. 	
CRA Resolución CRA 923 9 de julio de 2020	"Por la cual se adoptan medidas regulatorias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo refacionadas con aforce estracidinarios en el servicio público de aseo e inversiones ambientales adicionales en el servicio público domicillario de acueducto". Se modifican los artículos 55.A, 55.B, 55.D y 55.F de la	Indefinida

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
	Resolución CRA 688 de 2014 y 31.A, 31.B, 31.D y 31.F de la Resolución 825 de 2018.	
GRA Resolución CRA 936 30 de noviembre	"Por la cual se modifican los artículos 2, 5 y 12 de la Resolución CRA 911 de 2020 y se adicionan los artículos 2A y 28 a la misma resolución, con el objeto de establecer los critarios del Plan de Aplicación Gradual y se dictan otras disposiciones"	
de 2020	 I) La suspensión temporal a variaciones tarifarias, según lo indicado en los literales a) a e) de la Resolución CRA 911 de 2020 podrá leventarse a partir de la primera o segunda factura emitida posterior al 1 de diciembre de 2020, previa elaboración del Plan de Aplicación Gradual. 	meses a partir de la factura en la qui
	 Los prestadores de acuedudo y/o alcantarillado que decidan aplicar las variaciones tarifarias acumuladas deben elaborar un Plan de Aplicación Gradual que contendrá: 	segunda factura emitida a partir del de diciembre de 2020.
	a. Aplica para literales a) a d).	El Plan de Aplicación Gradual deber elaborarse e informarse a
	 b. Las variaciones por IPC se establecerán a partir de la última actualización tarifaria aprobada y aplicada. 	suscriptores y a Superservicios a más tardar antes de la expedición d la segunda factura que se emita a partir del 1 de diciembre de 2020.
	 El plazo del Plan estará entre doce (12) dieciocho (16) meses. 	iv) y v):
	d. El Plan podrá empezarse a aplica en la primera o segunda factura emitida a partir del 1 de diciembre de 2020. Si la aplicación del Plan se realiza en la segunda factura, para la estimación de los valores acumulados se podrá tener en cuenta facturas emitidas entre el 18 de marzo y la primera factura emitida con posterioridad al 1 de diciembre de 2020.	Hasta el 28 de febrero de 2021 o hasta que culmine la emergencia sanitaria.
	 Debe ser aprobado por la entidad tarifaria local. 	
	 Para la elaboración del Plan de Aplicación Gradual los prestadores deben: 	
	 Revisar las fechas de ocurrencia de los incrementos. 	
	 Calcular los valores acumulados por cargo fijo y/o cargo por consumo. 	
	 c. Calcular los valores acumulados de incremento tarifario por cada suscriptor y/o usuario. 	
	 d. Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes de subsidios y contribuciones. 	
	 iv) Modificación de art. 5 – Resolución CRA 911 de 2020: los prestadores no podrán adelantar la suspensión o corte del servicio de acueducto a suscriptores residenciales. 	
	 a. Los prestadores contarán con un (1) periodo de facturación para reinicilar las acciones de suspensión o corte del servicio a partir de la 	

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
	terminación de la vigencia de la Resolución CRA 911 de 2020.	
	 Los prestadores podrán ofrecer acuerdos de pago a los suscriptores y/o usuarios residenciales. 	
	 Modificación de la duración de la Resolución CRA 911 de 2020. 	

2. Servicios de Energía y Gas Combustible

Para los servicios de Energía Eléctrica y Gas Combustible, las medidas expedidas por el Gobierno nacional, hasta la fecha, son las siguientes:

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
MME Decreto 517 4 de abril de 2020 Decreto Legislativo Sentencia C-187 de 2020	"Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energia eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020" (i) Pago diferido obligatorio del costo del consumo básico o de substistencia que no sea substidiado de los SPD de Emergia Diéctrica y Gas Combustible por parte de las empresas comercializadoras, a estratos 1 y 2, por 30 meses. (ii) Financiación del pago (se obliga a diferir a 36 meses sin intereses, si se establece la linea de liquidez) (iii) Para las ZNI la linea de liquidez puede extendense a la totalidad del econisumo causando durante la vigencia de la medida. (iv) Incentivos del 10% de descuento por pago oporituno, de no direcesse esta descuento la linea de liquidez sóio seá por el 75% del monto diferido. (v) Facultades transitorias y extraordinarias a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG para adoptar medidas que permitan mitigar los efectos de la emergencia. (vi) Creación de un aporte voluntario ("Comparto mi finangia") para los estratos 4,5,6 y para los usuarios comerciales e industriales, los cuales deben incluir en la factura un aporte susperido. (vii) Sino anticipado de substitios durante la vigencia 2020. (viii) Se habilita la posibilidad de que los entes territoriales (departementos, distritos y municipios) puedan assumir total o parcialmente el costo de los servicios se lievos a cabo con normalidad, garantizando el giro oportuno de los recursos a las ESP.	i) a iv) Con respecto a los consumos efectuados en ecicio de facturación vigenta al 4 de abril y al ciclo siguiente. A partir del mes de junio de 2020, esta medida no tiene vigencia por lo que las facturas emitidas en junio no eran sujetas de diferimiento (Protrogado por el Decreto MME 798 de 2020 y el 40209 de 2020). Desde el 4 de abril de 2021 hasta la culminación de la emergencia sanitaria (protrogado por el Decreto 574 de 2020). Con respecto a las facturas expedidas a partir del 4 de abril de 204 hasta la culminación de la composición de la porte de 2020 hasta la culminación de la emergencia sanitaria (protrogado por el Decreto 574 de 2020). Con respecto a las facturas expedidas a partir del 4 de abril de voluntario continúa vigente y finaliza una vez el fMME expicia un acto administrativo que lo modifique o desogue. ViI) 4 de abril de 2020 – 31 de diciembre de 2020

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
		Supeditado a la disponibilidad de recursos del Ministerio de Minas y Energia viiii) Desde el 17 de marzo de 2020 hasta la culminación de la emergencia sanitaria (prerogado por el Decreto 574 de 2020).
MME	"Por el cual se adoptan medidas en materia de minas y	
Decreto 574	energía, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológical	50.000.10000
15 de abril de 2020	Autorizar a la Nación, a los alcaldes o opbernadores, o a	i) a iv):
Decreto Legislativo	otras sociedades descentralizadas del orden nacional o territorial, para capitalizar empresas de servicios públicos con perticipación mayoritariamente pública, con el fin de darle continuidad a la prestación de los respectivos servicios públicos domicifarios. iii) Permitir a las entidades territoriales, prestadores directos del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB, destinar recursos de la participacion de APSB del Sistema General de Participaciones al pago de pasivos y obligaciones que tengan con las empresas de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, por cuenta de la prestación de los servicios de APSB, siempre y cuando certifiquen estar a paz y salvo con el pago de subelidios y el destino autorizado no ponga en riesgo el financiamiento de los usos también autorizados mediante el Decreto 441/20. iii) Autorizar a las empresas tenedoras de activos eléctricos de propiedad de la Nación o entes territoriales en las Zonas No Intercorectadas (ZNI), que a la fecha los están operando sin que media acto formal de entrega, a prestar de manera ininferrumpida el servicio público de energía eléctrica. iv) Autorizar al Ministerio de Minas y Energía para que declare la Emergencia Eléctrica cuando se presenten situaciones de riesgo grave para la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica, gas combustible y distribución de combustibles líquidos en el país o en algunas zonas del territorio nacional, duranta la cual el Ministerio de Minas y Energía determinará las acciones y las resulaciones recueridas para superar las acciones y las resulaciones de recugidas para superar las acciones y las resulaciones de recugidas para superar las acciones y las resulaciones de para superar las acciones y las resulaciones de para superar las acciones y las resulaciones de para superar las acciones y las	mayo de 2020 o por la duración de la emergencia sanitaria.
	cicumstancias que generaron la declaratoria de dicha Emergencia Béctrica. Y) Las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energia eléctrica o de gas combustible de los usuarios dentro de su jurisdicción.	
		v):
		Se extiende hasta el 30 de mayo de 2020 o por la duración de la emergencia sanitaria.

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
MME Decreto 798	" medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia"	
4 de junio de 2020 Decrete Legislativo	 Extensión por un ciclo de facturación la opción de pago diferido de los SPD de energia eléctrica y gas combustible por un plazo de 36 meses del costo del consumo básico o de subsistencia que no sea subsidiado a usuarios residenciales de estratos 1 y 2. Esta medida se hace obligatoria si se establece la linea de liquidez a una taxa de interés nominal del 0%. Para las ZMI, la linea de liquidez podrá extenderse a la totalidad del consumo causado. Para las ZMI, la linea de liquidez podrá extenderse a la totalidad del consumo causado. Para las ZMI, la linea de liquidez podrá extenderse a la totalidad del consumo causado. Para las ZMI, la linea de liquidez podrá extenderse a la totalidad para los usuarios residenciales de estratos 1 y 2. Si no se ofrece dicho descuento, la linea de liquidez sólo será por un 75% del monto a diferir. Financiación de los valores efectivamente diferidos de los estratos 1 y 2 con créditos directos con FINDETER hasta el cupo máximo de recursos informado por el MME a las empresas. FINDETER podrá establecer lineas de redescuento con tasa compensada a cargo de los recursos del FOME para que las empresas prestadoras de servicios públicos de energia eléctrica y gas combustible por redes, oficiales, mistas y privadas, puedan implementar diferimiento del pago del costo de facturación a usuarios residenciales de estratos 1 y 2, en aquel monto que supere el consumo básico o de subsistencia y para usuarios residenciales de estratos 3 y 4. El MME podrá destinar los recursos remanentes del FOME con el fin de que entidades financieras realicen compensación de tasa en los orécitos que desembolsen a las empresas de servicios públicos domiciliarios de energia eléctrica y gas combustible por redes, para financiar las medidas de differentento de pago del costo de la facturación para usuarios residenciales de estratos 1 y 4. Destinación de recursos disponibles del Fonde especial cuota de Forme	2020, esta medida no tiene vigencia por lo que las facturas embidas en julio no eran sujetas de diferimiento. (Prorrogado por la Resolución MME 40009 de 2020), por lo tanto, de no pagarse la factura emtida en julio de 2020, el usario entraba en causal de suspensión del servicio. III) Ciclo de facturación siguiente al 4 de junio. A partir de la factura del mes de julio de 2020 no era posible ofrecer el descuento del 10%. IV) Consumos diferidos en ciclos de facturación en ciclos de facturación.
MME Decreto 799 4 de junio de 2020.		9
Decreto Legislativo	 Suspensión transitoria del pago de la contribución del 20% para los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo y que desarrollen las actividades establecidas en el decreto en establecimiento de comercio abierto al público. 	4 de junio de 2020 - 31 de diciembre de 2020
MME Resolución 40130	"Por la cual se establecen los beneficiarios y lineamientos para la implementación del aporte voluntario "comparto mi energía"	

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
11 de mayo de 2020	D. Los beneficiarios del programa "Comparto mi energia" son los usuarios de estratos 1 y 2, en retación con los consumos no subsiciados. La distribución de los recursos obtenidos del programa "Comparto mi energia" entre los usuarios beneficiados según los recursos disponibles y el consumo medio del mercado, hasta que se logre el beneficio de todos los usuarios del mercado. III) el valor a cubrir al usuario beneficiado es por la totalidad de la factura correspondiente a los consumos de energía eléctrica y gas combustible que no estén subsidiados. Frente al tema se recomienda a las empresas comercializadoras que recauden aportes voluntarios, reporter mensualmente los montos recaudados, las memorias de cáculo pera su destinación, su aplicación en las facturas de los usuarios beneficiados, la administración y custodia de dichos recursos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	i) a iii) recursos meaudados desde el 4 de abril de 2020. El aporte voluntario finaliza una vez el MME expida un acto administrativo que lo modifique o derogue.
MME y MHCP Resolución 40209 24 de julio de 2020	"Por la cual se extiende la medida de diferimiento de pago de los servicios públicos de energia eléctrica y gas combustible por redes, de que trata el artículo 3 del Decreto Legistativo 798 de 2020"	
	(i) Extensión por un ciclo de facturación la opción de pago diferido de los SPD de energía eléctrica y gas combustible por un plaze de 36 meses del costo del consumo básico o de subsistancia que no sea subsistado a usuarios residenciales de estratos 1 y 2. Esta medida se hace obligatoria mientras se mantenga la finea de liquidez a una tasa de interés nominal del 0% al cual podrán acceder hasta por el 100% del valor oriendo. ii) Para las ZNI, la linea de liquidez podrá extenderse a la totalidad del consumo causado iii) Las empresas podrán ajustar la facturación y refacturación para aplicar este diferimiento.	I) y II) ciclo de facturación siguiente a los previsto en el Decreto Legislativo 786 de 2020 (quanto ciclo de facturación siguiente al vigente el 4 de abril). Esta medida cobija hasta la factura expedida en julio de 2020 y hasta el Consumo de Subsistencia para Estratos 1 y 2. En caso de no pago y haberes superado el consumo de subsistencia, se podria proceder con la suspensión a partir de egosto de 2020.
MME Resolución 40236 14 de agosto de 2020 Modificada por la Resolución 40302 del 15 de octubre de 2020	"Por la cual se desarrolla el artículo 10 del Decreto 798 del 4 de Junio de 2020". 1) Chorgamiento de un inciemento de 10 puntos porcentuales al porcentaje de subsidios que a la fecha de expedición de la resolución se les venían aplicando a los usuarios de estratos 1 y 2 por parte de los comercialistadores de gas por redes.	i) Cidio de facturación en curso al 14 de agosto de 2020 y los dos ciclos de facturación siguientes

La Comisión de regulación de Energía y Gas -CREG, en el marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, ha expedido hasta la fecha, entre otras, las siguientes resoluciones:

"Por la cual se adoptan medidas especiales transitorias sobre	
la Revisión Periódica de la instalación Interna de Gas para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible durante el período de Aslamiento Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020.º	
i) Mediante la Resolución CREG 085 de 2020, modificada por la Resolución CREG 086 de 2020, se aplazó la obligación de revisión periódica de las instalaciones internas que cumplian el plazo máximo de revisión curante el periodio de asilamiento preventivo obligatorio y con ello la prohibición de suspender el servicio por esta causa. De esa misma forma, se ordenó también la reconexión inmediata de los usuarios suspendidos por no contar con certificado de conformidad de las instalaciones internas de gas.	uj:
 ii) Posteriormente, mediante la Resolución CREG 129 de 2020, se levantó la medida transitoria para la realización de la Revisión Periódica de las instalaciones internas de gas. 	A partir el 1 de Julio de 2020
iii) En ese sentido, los usuarios que a causa de la medida temporal les fue reconectado el servicio pese a no tener certificado de conformidad, ad como aquellos usuarios que cumplieron el plazo máximo de revisión durante el período de vigencia de la Resolución CRES 035 de 2000, modificada por la Resolución CRES 086 de 2020, deben proceder con la programación, revisión y certificación de la instalación interna para remisión al distribuidor.	III): Hasta el 31 de diciembre di 2020.
iv) Así mismo, los usuarios cuya instalación interna cumplian su plazo máximo de revisión en los meses de jullo y agosto de 2020, debieron realizar la programación, revisión y certificación de sus instalaciones hasta el 30 de septembre y 31 de octubre del 2020 respectivamente.	
En conclusión, a partir del 01 de noviembre hay reactivación de la obligación de suspender el servicio por parte de los distribuidores a los usuarios que vencido el plazo máximo no cuenten con la certificación de conformidad de las instalaciones internas de gas. Lo artierior, con una única excepción frente a los usuarios ouyo plazo máximo vencia durante la vigencia de la Resolución CREG 035 de 2020, modificada por la Resolución CREG 066 de 2020.	
Recomendaciones:	
v) Tener en cuenta que los diferentes periodos de gracia que se mantuvieron durante el aislamiento preventivo obligatorio, a excepción de los usuarios a los cuales les fue reconectado el servicio sin poseer certificado de conformidad, así como los que cumpteron plazo máximo de revisión durante el periodo de vigencia de la Resolución CREG 035 de 2020, modificada por la Resolución CREG 036 de 2020. vi) Se recomienda a los usuarios que estén próximos a	v j: 28 de febreio 2021
	decretado por el Giobierno Macional mediante el Decreto 457 de 2020." Neciante la Resolución CREG 085 de 2020, modificada por la Resolución CREG 086 de 2020, se aplazó la obligación de servisión pendidica de las instalaciones internas que cumpilar el plazo máximo de revisión durante el periodo de asilamiento preventivo obligatorio y con ello la prohibición de suspender el servicio por esta causa. De esa misma forma, se ordenó también la reconexión inmediata de los usuarios suspendidos por no contar con certificado de conformidad de las instalaciones internas de gas. ii) Posteriormente, mediante la Resolución CREG 129 de 2020, se levantó la medida transitoria para la realización de la Revisión Periódica de las instalaciones internas de gas. iii) En ese sentido, los usuarios que a causa de la medida temporal les fue reconectado el servicio pese a no tener certificado de conformidad, así como aquellos usuarios que cumpileron el plazo máximo de revisión durante el periodo de vigencia de la Resolución CREG 035 de 2020, medificada por la Resolución CREG 035 de 2020, deben proceder con la programación, revisión y certificación de la instalación interna cumplian su plazo máximo de revisión en los meses de julio y agosto de 2020, debieron realizar la programación, revisión y certificación de sus instalaciones hasta el 30 de septembre y 31 de octubro del 2020 respectivamente. En conclusión, a partir del 01 de noviembre hay reactivación de la obligación de suspender el servicio por parte de los distribuídores a los usuarios que vención el pazo máximo vencia durante la vigencia de la Resolución CREG 035 de 2020, modificada por la Resolución CREG 036 de 2020. Recomendaciones: v) Tener en cuenta que los diferentes periodos de gracia que se mantuvieron durante el aislamiento preventivo obligatorio, a excepción for los usuarios a los cualidados de conformidad, así como los que cumpileron plazo máximo de revisión durante el periodo de vigencia de la Resolución CREG 035 de 2020, modificada por la Resolución con sequencia d

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
	evitar suspensiones del servicio. VII) Se recomienda a las empresas distribuldoras generar el debido informe de los usuarios cobijados por las medidas transtorias para así realizar seguimiento al estado del cumplimiento de revisión periódica de los usuarios pendientes del cumplimiento de esta obligación por cuenta de las medidas transtorias adoptadas.	
CREG 1) Resolución CREG 1048 de 2020. 1) Resolución CREG 109 de 2020. 11)Circular CREG 061 de 2020	empresas comercializadoras de gas combustible por	i) a iii); esta medida sigue aŭn vigente y deberis aplicarse teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circulor CREG 001 de 2020, es decir cuando se incremente
	máximo de 60 meses III) Así mismo, aplica para los usuarios regulados diferentes a los residenciales de los estratos 1 y 2, con algunas diferencias en las reglas de aplicación como por ejemplo en el plazo de recuperación de saldos, que es establecido por el comercializador. Estos usuarios podrán solicitar, en cualquier momento, su retiro de la Opción Taritaria.	el componente variable del costo de prestación, pues de otro modo no puede haber aplicación de las tormulas en función del objetivo establecido.
	Recomendaciones:	
	Iv) Se recomienda a los usuarios estar atentos a la información emitida por los comercializadores con relación a la opción tarifaria, información allegada mediante volante anexo a la factura u otro medio eficaz.	
	 v) Si alguno de los usuarios regulados diferentes a los residenciales de los estratos 1 y 2 desea refirarse de la opción tarifaria, se recomienda informar a la mayor brevedad de la decisión al comercializador respectivo. 	
	 VI) Se recomiendía a los comercializadores tener en cuenta que una vez terminado el plazo -según el grupo de usuarios correspondiente- no se podrán trasladar los saldos acumulados a los usuarios. 	
	viii) Mantener ordenada y actualizada la información referente a esta opción tarifana	
	 Viii) Responder de manera oportuna y clara a las inquietudes que los usuarios remitan frente a lo estipulado a esta opción tarifaria 	
	 ix) Aplicar adecuadamente las disposiciones vigentes en cuanto a los subsidios, de manera tal que los usuarios se vean beneficiados por las medidas emitidas por el gobierno nacional. 	
CREG	"Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de	

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
Resolución CREG 058	las facturas del servicio de energía eléctrica."	
de 2020, modificada y adicionada por las Resoluciones CREG 084, 108 y 152 de 2020.	ii) Obligación de ofrecer opciones de pago diferido a los usuarios residenciales de estratos 1 al 4, del valor por concepto del servicio público domiciliario. iii) Opciones que se entienden aceptadas por el usuario, en	0 a ii0:
14 de abril de 2020	caso de que no realice el pago en el plazo inicial previsto por la empresa. iii) Tasa de financiación a aplicar. Para los estratos 1 a 4: menor valor entre: a.) la tasa de los crédios que el comercializador adquiera para esta financiación; b.) la tasa preferencial más 200 puntos básicos y c.) la tasa resultante de los mecanismos de compensación que disponga la Nación directa o indirectamente o a través de	Facturas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, (considerando lo previsto en la Resolución 40209 del MME y MHCP)
	entidades bilaterales o multilaterales. Para los demás susanios regulados: menor valor entre: a.) la tasa de los créditos que el comercializador adquiera para esta financiación y, b.) el promedio entre la tasa preferencial y la tasa de interés bancario corriente.	Esta medida cobija a todos los estratos hasta la factura de junio de 2020 para consumos mayores al de Subsistencia.
	 [W] Periodo de gracia para estratos 1 a 4 de cuatro meses. V) En las facturas diferidas pueden incluirse los intereses causados durante el periodo de gracia a la misma tasa definida en la resolución. 	En caso de no pago, se podría proceder con la suspensión a partir de
	Período de pago: Para los estratos 1 y 2: 36 meses. Para los estratos 3 y 4: 24 meses. Para los estratos 5 y 6 y demás usuarios regulados: a convenir con el usuario.	agosto de 2020.
	vii) Los comercializadores de energia eléctrica, deben	0.000
	ofrecer a los usuarios de los estratos 5 y 6 y a los demás usuarios regulados opciones de pago diferido del valor por concepto del servicio público domiciliario, antes de la suspensión del servicio derivada de cualquier	iv): Los cuatro meses cuentan a partir de la fecha de pago
	incumplimiento en el pago. Viiii) Los comercializadores de energia eléctrica, deben informar al usuario a través de la factura (dentro de la misma o mediante un anexo) y en su página web como mínimo las condiciones de aceptación de la opción de	oportuno de cada factura diferida.
	pago diferido, la tasa de financiación aplicable, la fecha de inicio del pago, el período de pago y las opciones de	vi) y vii):
	pago anticipado del valor diferido. Así mismo, una vez se empiecen a realizar los pagos, deben informar al usuario, a través de la factura (dentro de la misma o mediante anexo) el valor a pagar, el saldo total a pagar, la fecha de	Facturas emitidas durante los meses de abril, mayo y junio de 2020.
	inicio y finalización de pagos, el plazo de pago y demás condiciones relacionadas con el financiamiento de la	ix): A partir del 14 de abril y
	factura. Ix) Los comercializadores de energía eléctrica, deben obligatoriamente aplicar la opción tarfaria cuando se presente un incremento superior al 3% en el Costo Unitario (CU) de prestación del servicio, o en cualquiera de sus componentes, aplicando un Porcentaje de Variación mensual (PV) de 0% hasta noviembre de tal forma que se garantice que el CU no incremente durante este período, y con PV entre 0% y 0,8% hasta enero de 2021.	hasta el mes de julio de 2020, obligación de aplicar la opción tarifaria cuando se presente un incremento superior al 3% en el CU o alguno de sus componentes; es decir que si una empresa recupera la totalidad de sus Saldos Acumulados (SA) con
	x) Los comercializadores de energia eléctrica, cuando	Acumulados (SA) con posterioridad a dicha fech

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
	determinen la necesidad de facturar los consumos mediante estimación por promedio del mismo suscriptor o usuario, deben demostrar que adelantaren todas las gestiones para realizar la medición individual, y que el uso de consumos promedios no fue el resultado de su acción u omisión. Así mismo, los comercializadores de energía eléctrica podrán disponer de los medios tecnológicos que permitan al usuario, cuando así lo decida, enviar la lectura de su medidor con la cual se pueda emitir la factura. XII) Los comercializadores, distribuidores y transportadores podrán colorar cargos menores a los regulados, informando previamente al liquidador del mercado el valor del ingreso a aplicar. XIII) Para los usuarios con sistema de comercialización prepago, queda suspendido el descuento del 10% para el pago de deudas pendientes, a fin de que todo el valor sea destinado al consumo de energía eléctrica. XIII) Si el usuario de prepago lo solicita, el comercializador deberá garantizarie la recarga de la energía correspondiente para los meses de mayo y junio, tomando como referencia el promedio de los últimos 3 meses de recarga, recargas a las que le aplicarán las mismas reglas de diferimiento de pago definidas durante la emergancia. El comercializador deberá informar estas medidas al usuario para que pueda opter por ellas.	y el CU o alguno de sus componentes presenta un incremento superior al 3%, es potestativo el inicio de aplicar nuevamente la metodologia. Si continúa en opción tarifaria, para la recuperación de Saldos Acumulados (SA) el PV será igual a 0% hasta noviembre de 2020, el PV será entre 0% y 0.6% hasta noviembre de 2020, el PV será mayor a 0.6% conforme a la Resolución CREIG 012 de 2020 a partir de febrero de 2021. Si termina opción tarifaria antes de noviembre de 2020, el CU y las tarifas podrían incrementarse, después de noviembre de 2020 iniciarán a incrementarse a causa del PV.
		x): Desde el 22 de abril de 2020 hasta el 30 de julio de 2020; es decir dos meses después del 30 de mayo de 2020, y mientras dure de la emergencia sanitaria xiù:
		Desde el 15 de abril de 2020.
		xii):
		Desde abril 22 hasta que dure la emergencia sanitario
		xiii):
		Consumos de mayo y junio
CREG i) Resolución CREG 059 de 2020	"Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de les fecturias del servicio de gas combustible por redes." i) Como medida transitoria y como parte de los alivios otorgados, el Gobierno Nacional adoptó el pago diferido	ŋyin:
ii) Resolución CREG 065 de 2020 iii) Resolución CREG 105 de 2020	abilitation de fertures consents del mote considerade and	La obligación de diferimiento de facturas se mantuvo basta el mes de

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
	del cobro. ii) Así mismo, se estableció para los meses de abril, mayo y junio 2020 la obligación de ofrecer opciones de pago diferido a los usuarios residenciales de estratos 1 al 4, por parte de los comercializadores de gas combustible por redes, del valor por concepto del servicio público domiciliario, incluido el cargo tijo. A su vez, se generó el deber de ofrecer a los usuarios de los estratos 5 y 8 y a los demás usuarios regulados opciones de pago diferido del valor por concepto del servicio público domiciliario, incluido el cargo tijo, antes de la suspensión del servicio del valor por concepto del servicio público domiciliario, incluido el cargo tijo, antes de la suspensión del servicio derivada de cualquier incumplimiento en el pago (iii) Es así que, si un usuario financió los meses de abril, mayo y junio, los cobros de disterimiento del mes de abril se verán reflejados deade la factura de agosto, el diferimiento de mayo se iniciara a cobrar desde el mes de octubre de 2020. Recomendaciones: IV) Se recomienda a las comercializadoras del servicio de gas combustible, informar a los usuarios los saldos del diferimiento V) Se recomienda a los usuarios del servicio de gas combustible tener presente que el diferimiento de facturas y acuerdos de pago finalizó en el mes de junio de 2020.	periodo de gracia para el inicio del pago de los montos diferidos, de cuatro meses después de la fectra de vencimiento inicial de la respectiva factura.
CREG OGO GREG 060 de 2020, modificada por as Resoluciones CREG 106 y 153 del 2020.	Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago difendo de las facturas emitidas en el suministro y en el transporte para la prestación de servicio púbblos de gas combustible por redes. i) Los productores - comercializadores, los transportadores y los comercializadores deben ofrecer a los comercializadores deben ofrecer a los comercializadores de gas combustible por redes que abenden usuarios residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4, un esquema de pago diferido a 24 meses. ii) Para los usuarios diferentes a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4, los productores de los estratos 1, 2, 3 y 4, los productores comercializadores, los transportadores u otros comercializadores que participan en la cadena de prestación del servicio, podirán ofrecer a los comercializadores de gas combustible por redes, esquemas de pago diferido para el pago de las facturas emitidas en los meses de abril y mayo de 2020. iii) El monto será calculado por el comercializador que abende dichos usuarios, a partir de la información de los pagos diferidos de los usuarios de los mismos estratos que se hayan acegido a dicha medida en cada mercado de comercialización.	i) y iii): Facturas emitidas durante los mesas de abril, mayo y junio de 2020. ii) y iii) facturas emitidas durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020. iv) Por un término de 4 meses después del vencimiento inicial de la respectiva factura.
CREG Resolución CREG 061 de 2020, modificada por la Resolución CREG 107 del 2020	Por le cual se establecen reglas para diferir las obligaciones de pago de los Comercializadores y se dictan otras disposiciones transforias.* i) Los comercializadores que presenten problemas de recaudo en los meses de abril, mayo y junio de 2020, y que atendian demanda al momento de la expedición.	

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
17 de abril de 2020	del Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020 (con excepción de los agentes comercializadores que atendian exclusivamente usuarios no regulados), podrán diferir el pago de las obligaciones facturadas por el Administrador de Intercambios Comerciales - ASIC y el Liquidador y Administrador de Cuentas - LAC, y las obligaciones que se derivan de las liquidaciones realizadas por el LAC, de la siguiente forma: - Se podrá diferir hasta un valor máximo del 20% de las obligaciones de pago. - El periodo de pago será de doce (12) meses, contados a partir de julio de 2020, para los montos diferidos de abril y mayo; y a partir de agosto, para los montos diferidos de junio. - La tasa de interés aplicable se determinará como el menor valor entre: i) la tasa de financiación real reportada a XM por cada agente acreedor de los pagos por liquidaciones de ASIC y LAC; el reporte para mayo deberán hacerse el día 22 del mes; y, ii) la tasa preferencial más doscientos puntos básicos. Los agentes comercializadores que hagan uso del presente mecanismo deberán presentar garantias por las cantidades mensuales a pagar por los montos diferidos. Los agentes comercializadores que hagan uso del presente mecanismo deberán presentar garantias por las cantidades mensuales a pagar por los montos diferidos. lii) Los agentes beneficianos, el ASIC y el LAC, deberán reportar la información de la implementación de las medidas de que trata el presente articulo, en las condiciones y términos que determine la	i) y liil): Facturas emitidas por el ASIC y el LAC en los meses de abril, mayo y junio de 2020.
CREG ii) Resolución CREG 104 del 5 de junio de 2020. iii) Resolución MME – 40236 del 14 de agosto de 2020. iv) Resolución CREG 183 del 28 de agosto de 2020. v) Resolución MME – 40302 del 15 de octubre de 2020.	tarifa del consumo de subsistencia para usuarios de estrato 1 y 2 y se modificó transitoriamente el artículo 7 de la Resolución CREG 186 de 2010.	Tarifas publicadas desde el 6 de junio y mientras dure el estado de emergencia. Una vez finalizado el estado de emergencia, la tarifas para estratos 1 y 2 se comportarán de acuerdo al IPC en el marco de la Resolución CREG 186 de 2010. II) y III): Esa adición al porcentaje de subsidio para los estratos 1 y 2 inició en el mes agosto y finalizara con el ciclo de facturación de noviembre de 2020

ENTIDAD Y NORMA	TEMAS QUE ORDENA/REGULA/SUGIERE	VIGENCIA
	Se recomienda solicitar al prestador en caso de duda la explicación sobre la forma en que ha calculado la tarifa del consumo de subsistencia. Se recomienda ante dudas en la aplicación del subsidio, solicitar aclaración o explicación respecto a la aplicación del porcentaje de los 10 puntos porcentuales adicionales (10%). Se recomienda a los comercializadores dar soporte y explicar a los usuarios de forma sencilla la forma en la que han obtenido la tarifa del consumo de subsistencia tal como lo establece la resolución CREG 104 de 2020.	
CREG Resolución CREG 118 de 2020 modificada por la Resolución CREG 152 de 2020. 12 de junio de 2020	Por la cual se adoptan medidas fransitorias para el pago de las facturas del servicio de energie eléctrica en zonas no interconectadas". i) Se hacen extensivas las reglas transitorias definidas en las Resoluciones CREG 059, 064 de 2020 y 108 de 2020, a los usuarios regulados del servicio de energia eléctrica en las Zonas No interconectadas y a los prestadores del servicio en estas zonas, excepto las medidas asociadas a la opción tarifaria y el cobro de un menor valor al aprobado para remuneración de las actividades de distribución y comercialización. El comercializador deberá informar al usuario en la factura y en su página web o medio de comunicación idóneo todo lo relacionado con estas medidas. ii) Las medidas transitorias para la medición por consumos promedios sólo serán aplicables a aquellos usuarios regulados en Zonas No Interconectadas, que cuenten con medición individual. iii) Los comercializadores que hayan adoptado esquemas de facturación flexibles en ZNI, al calcular las facturas de los usuarios, deberán considerar el pago diferido de las facturas correspondientes a los consumos de los meses de mayo, junio y julio al cual tienen derecho los usuarios.	i) a iii): Facturas correspondientes a consumos de mayo, junio y julio de 2020.

Por último, es importante aclarar que, para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, no se emitió ninguna medida en época de emergencia que prohibiera

suspender el servicio por falta de pago; por lo tanto, ante la finalización de las medidas de diferimiento establecidas por el Gobierno nacional, las empresas están facultadas para realizar suspensiones del servicio en el marco de la regulación vigente y de sus contratos de servicios públicos.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Natasha Avendaño García.

NOTAS AL FINAL:

1. Ver: Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Ver: Decreto <u>417</u> de 2020.

3. Ver: Decreto <u>637</u> de 2020

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

